ALCALDÍA DE ACACÍAS

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS, EN CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO

En ejercicio de las facultades legales y en cumplimiento de las disposiciones normativas, en especial lo previsto en el Numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, así como en atención a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, de la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

RESOLUCIÓN No. 084 del 27 de Agosto de 2026

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política autoriza expresamente a las autoridades para que, en el cumplimiento de la función pública, acudan a la celebración de contratos.

Que, en armonía con lo anterior, el Estado colombiano tiene como uno de sus fines esenciales "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*"[1]

Que, en ese orden de ideas, el municipio de Acacías, ubicado en el Departamento del Meta, como entidad territorial dotada de autonomía política, fiscal y administrativa, cuya finalidad se concentra en el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio conforme al artículo 1 de la Ley 136 de 1994, debe dirigir sus esfuerzos hacia el cumplimiento de los fines ya mencionados y desarrollar las actividades necesarias para dar cumplimiento a los objetivos generales y específicos del Estado en el largo, mediano y corto plazo.

Que, en desarrollo de lo anterior, la Ley 136 de 1994, en su artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o el Gobernador respectivo.

Que, adicionalmente a las funciones antes señaladas, la misma norma establece que los alcaldes tendrán, en relación con la administración municipal, entre otras, la de:

> *"(…) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. (…)"*

Que, por su parte, el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política atribuye a los concejos municipales la facultad de "*autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo*".

Que, en concordancia con lo anterior, la Ley 136 de 1994, en su artículo 32, señala que, además de las funciones que le atribuyen la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos, entre otras:

[1] *Constitución Política de Colombia.*

"(...) 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo

PARÁGRAFO 4°. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.

2. Contratos que comprometan vigencias futuras.

3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.

5. Concesiones.

6. Las demás que determine la Ley." (...)

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en las normas precitadas, mediante el Acuerdo Municipal No. 655 del 12 de mayo de 2026 el Concejo Municipal autorizó al Alcalde del Municipio de Acacías para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias en los presupuestos para obra e interventoría de las vigencias 2027 y 2028, hasta por la suma de **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($18.681.492.203)**, con el fin de ejecutar el proyecto denominado "***ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN EL NÚCLEO RURAL ESCOLAR, CULTURAL Y RECREATIVO DE CHICHIMENE, MUNICIPIO DE ACACÍAS META***", en cumplimiento del Plan de Desarrollo Territorial ***"RECUPEREMOS ACACÍAS 2024–2027***".

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto No. 023 de 2024, "*Por el cual se delegan unas funciones en materia de contratación y ordenación del gasto en el Municipio de Acacías, y se derogan los Decretos 77 del 28 de noviembre de 2005, 134 del 25 de agosto de 2010, 073 del 27 de marzo de 2013 y 257 del 31 de diciembre de 2014*", la celebración del presente convenio debe ser adelantada por el Alcalde Municipal de Acacías, en ejercicio de la potestad conferida para la suscripción de contratos que comprometan vigencias futuras.

Que una de las funciones básicas del municipio es garantizar a la comunidad la seguridad y convivencia de todos los habitantes, la provisión de los servicios públicos esenciales y una correcta administración e inversión de sus recursos. Cumpliendo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaria de Infraestructura del municipio de Acacías presenta el estudio previo para soportar la contratación de un proyecto crucial consistente en la "***ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN EL NÚCLEO RURAL ESCOLAR, CULTURAL Y RECREATIVO DE CHICHIMENE, MUNICIPIO DE ACACIAS-META***".

Que el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, modificó el artículo 4 de la Ley 136 de 1994, estableciendo que, los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, eficiencia, responsabilidad, transparencia y participación.

Que, en uso de sus facultades, el Municipio de Acacías celebró CONVENIO ESPECÍFICO INTERADMINISTRATIVO No. 3055321 con ECOPETROL S.A. cuyo objeto corresponde a "*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO*

DEPORTIVO EN EL NÚCLEO RURAL ESCOLAR, CULTURAL Y RECREATIVO DE CHICHIMENE, MUNICIPIO DE ACACIAS-META." , con el fin de coadyuvar al cumplimiento metas e indicadores establecidos en el Proyecto "***CODIGO BPPIM 2024500060091, DENOMINADO "ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN EL NÚCLEO RURAL ESCOLAR, CULTURAL Y RECREATIVO DE CHICHIMENE, MUNICIPIO DE ACACIAS-META".*** el cual se encuentra dirigido al cumplimiento de una de las metas del Plan de Desarrollo.

Que lo anterior se sustenta en que, conforme al parágrafo del artículo 34 del Decreto 1760 de 2003, ECOPETROL S.A. está facultada para desarrollar programas sociales dirigidos a las comunidades, especialmente en las áreas de influencia de su operación. El Municipio de Acacías hace parte de dicha área de influencia directa; en la Vereda San Isidro de Chichimene jurisdicción del Municipio se encuentra ubicado el Bloque Cubarral, donde operan 55 clústers e instalaciones de la industria petrolera, así como infraestructura mecánica asociada al Campo Chichimene, entre otros activos.

Que la Estrategia para la Gestión Integral del Territorio del Grupo Ecopetrol tiene como propósito contribuir al desarrollo territorial y a la sostenibilidad empresarial a lo largo de la cadena de valor, mediante la construcción de relaciones de confianza con los grupos de interés presentes en los territorios y la ejecución de inversiones que generen prosperidad compartida, en un marco de seguridad y respeto por los derechos humanos.

Que, en concordancia con lo anterior, ECOPETROL viene implementando en sus diferentes áreas de influencia programas de desarrollo como alternativa social para mejorar las condiciones de bienestar de las comunidades.

Que la suscripción del Convenio Interadministrativo Marco N.º 305532, entre el Municipio de Acacías y ECOPETROL S.A. se orienta al cumplimiento de los pilares constitucionales que garantizan la recreación, las actividades culturales y deportivas, así como el adecuado aprovechamiento del tiempo libre. Este instrumento promueve el derecho de todas las personas a ejercitarse y a acceder libremente a una formación física adecuada, generando un impacto social significativo en las comunidades.

Que la disposición y fortalecimiento de estos espacios contribuye a mejorar la calidad de vida de la población, al brindar oportunidades de desarrollo deportivo y cultural, fomentar hábitos saludables, promover el compañerismo y consolidar escenarios que favorecen la integración comunitaria.

Que, dentro de los compromisos del aliado ejecutor (Municipio de Acacías) definidos en el Convenio Específico Interadministrativo N.º 305532, se estableció en la cláusula sexta numeral 2.1 lo siguiente:

> *"(…) Cumplir sus compromisos con plena autonomía técnica, administrativa y contractual, teniendo en cuenta los compromisos aquí señalados y especialmente, en materia contractual, asegurando lo dispuesto en el literal 18 de este numeral. La contratación con terceros la hará bajo su exclusiva responsabilidad. (…)"*

Que, en atención a dicho mandato y con el fin de garantizar el cumplimiento del Convenio Interadministrativo Marco N.º 305532, se sustenta la elaboración del estudio previo y sus anexos, cuyo desarrollo técnico y jurídico se orienta a materializar las obligaciones derivadas del citado convenio y asegurar su adecuada ejecución

Que la necesidad de contratar la adecuación y mejoramiento del complejo deportivo en el núcleo rural escolar, cultural y recreativo de Chichimene, municipio de Acacias, Meta obedece a un proceso progresivo de deterioro en sus instalaciones, originado principalmente por la falta de mantenimiento preventivo, el uso constante de los escenarios y la ausencia de programas deportivos. Esta situación ha generado una necesidad prioritaria de intervención para recuperar y potenciar el uso del complejo como centro de integración de la comunidad y desarrollo

Que el proyecto consiste en la ejecución de un mejoramiento, rehabilitación y adecuación del complejo deportivo de Chichimene. Su implementación contempla la intervención de las canchas deportivas, la recuperación de los

equipamientos existentes, el fortalecimiento de las condiciones de iluminación y servicios básicos, y la creación de espacios seguros y funcionales que favorezcan la práctica deportiva y recreativa.

Que el proyecto se desarrollará en el complejo deportivo situado en el centro poblado de Chichimene en el Municipio de Acacias, Meta, reconocido por su importancia como lugar de encuentro para actividades comunitarias y deportivas.

Que el alcance de la intervención incluye la rehabilitación de la infraestructura física deteriorada, la optimización de los espacios deportivos cumpliendo con estándares técnicos, la adecuación de zonas complementarias para de esta manera garantizar acceso y seguridad, y la implementación de programas deportivos inclusivos, respondiendo a las necesidades de niños, jóvenes y adultos.

Que la adecuación y mejoramiento del complejo surge a partir de la obligación del Estado, en sus distintos niveles territoriales, de garantizar el acceso efectivo de la población a espacios adecuados para la práctica del deporte, la recreación y la actividad física, en condiciones de calidad, seguridad, accesibilidad e inclusión. En este sentido, el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia establece que el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre son derechos de todos, y corresponde al Estado fomentar estas actividades e inspeccionar las organizaciones deportivas, lo cual implica dotar a la ciudadanía de la infraestructura necesaria para ejercer tales derechos.

Que, en virtud de lo anterior ha determinado la conveniencia y oportunidad de celebrar **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO entre EL MUNICIPIO DE ACACIAS y ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO"**, con fundamento en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que expresa:

> *"Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.".*

Que la modalidad de selección, se determina en CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que dice:

> *"(…) La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...)"*

Que el citado artículo 95 de la ley 489 de 1998 permite que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, los cuales tienen por fundamento los principios de concurrencia y subsidiaridad del ordenamiento territorial contemplado en el artículo 288 de la Constitución Política

Que estos convenios deben suscribirse y ejecutarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política, respetando las reglas de planeación y presupuesto público.

Que la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso – ASOSUPRO es un esquema asociativo territorial conformado por entidades territoriales, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creado con fundamento en el régimen constitucional y legal que promueve la integración entre

entidades públicas para el cumplimiento coordinado de funciones administrativas y la ejecución de proyectos de interés común.

Que los esquemas asociativos territoriales constituyen instrumentos de organización administrativa mediante los cuales las entidades territoriales articulan capacidades institucionales para fortalecer la gestión pública, incrementar la eficiencia administrativa, optimizar la utilización de los recursos públicos y desarrollar proyectos de impacto regional que, por su naturaleza, requieren la concurrencia de varias entidades estatales.

Que la Ley 1454 de 2011 reconoce expresamente las asociaciones de municipios como mecanismos de integración territorial orientados a facilitar la prestación conjunta de servicios, la ejecución de obras públicas, el desarrollo de proyectos estratégicos y la realización de actividades administrativas que contribuyan al desarrollo económico y social de las entidades asociadas.

Que, en desarrollo de dicho régimen jurídico, ASOSUPRO cuenta con capacidad para celebrar convenios y contratos con entidades públicas, administrar recursos destinados al cumplimiento de su objeto institucional y desarrollar actuaciones administrativas encaminadas a la ejecución de programas y proyectos que respondan a las competencias de las entidades que la integran, siempre dentro de los límites fijados por la Constitución, la ley y sus estatutos.

Que la intervención en el presente convenio se fundamenta en la coincidencia de competencias institucionales con el Municipio de Acacías, particularmente en aquellas relacionadas con el fortalecimiento del desarrollo territorial, la ejecución de proyectos de infraestructura pública y la implementación de estrategias que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población mediante la construcción de equipamientos colectivos.

Que la participación de ASOSUPRO no responde a la condición de contratista privado ni de simple administrador de recursos públicos. Por el contrario, su intervención se fundamenta en su naturaleza de entidad pública asociativa, llamada por el ordenamiento jurídico a colaborar con las entidades territoriales en el desarrollo de proyectos de interés público, aportando capacidades institucionales propias para el cumplimiento de los fines estatales.

Que la autonomía administrativa y patrimonial de ASOSUPRO le permite asumir obligaciones, administrar recursos, coordinar actuaciones interinstitucionales y ejecutar actividades necesarias para el cumplimiento del objeto convenido, conservando en todo momento la responsabilidad que le corresponde como entidad pública y sujetándose a los principios de transparencia, planeación, economía, responsabilidad, selección objetiva y control fiscal que gobiernan la gestión de los recursos públicos.

Que, en consecuencia, desde la perspectiva jurídica, ASOSUPRO reúne las condiciones legales necesarias para concurrir en la celebración del presente convenio interadministrativo, en la medida en que se trata de una entidad pública creada precisamente para facilitar la cooperación entre entidades territoriales y promover la ejecución conjunta de proyectos de desarrollo regional, circunstancia que resulta plenamente compatible con el objeto del presente convenio.

Que las asociaciones de municipios están constituidas bajos los parámetros de la Ley 136 de 1994, articulo 148 a 152, como una figura de organización administrativa del nivel territorial. Sobre su naturaleza, organización y finalidades se destacan las siguientes particularidades:

1. Su naturaleza es de derecho público, por cuanto se trata de entidades administrativas dentro de la tipología de entidades estatales;
2. Adquieren su personería jurídica con la firma del acta de constitución y sus estatutos;
3. Tienen patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman;
4. Se rigen por sus propios estatutos y gozan de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios.

5. Sus actos, como entidades públicas, son propiamente administrativos, cuyo control de legalidad le corresponde a la jurisdicción Contencioso Administrativa.
6. Su propósito esencial es el de concurrir a la asociatividad administrativa para facilitar y optimizar la prestación de los servicios públicos; la ejecución de obras civiles y el cumplimiento de funciones administrativas.

Que la naturaleza jurídica de las asociaciones de municipios corresponde a las entidades públicas tal como lo reconoce el literal a) del numeral 1° del artículo 2 de la ley 80 de 1993: ARTICULO 2. DE LA DEFINICION DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PUBLICOS. Para los solos efectos de esta ley: 1°- Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios.

Que, los contratos entre entidades territoriales el artículo 18 de la Ley 617 de 2000 determina que: *"Sin perjuicio de las reglas vigentes sobre asociación de municipios y distritos, estos podrán contratar entre sí, con los departamentos, la Nación, o con las entidades descentralizadas de estas categorías, la prestación de los servicios a su cargo, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, de forma tal que su atención resulte más eficiente e implique menor costo."*

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, consagra "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Que el objeto del convenio guarda relación directa con las funciones legales de **ASOSUPRO**, conforme a sus estatutos generales y a su manual de contratación. La entidad ejecutora cuenta con la capacidad e idoneidad técnica necesarias, en las cuales se estableció:

> *"(...)**OBJETO ASOSUPRO: ARTICULO 7º. EL OBJETO SOCIAL** de la ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO", es buscar permanentemente la construcción integral de los gobiernos locales mediante la concertación y elaboración de estrategias de planificación regional y suprarregional, partiendo desde lo local, ajustada a sus Planes de desarrollo; a través de la implementación de Planes, Programas y Proyectos tendientes a recuperar y conservar el ecosistema, protegiendo su naturaleza y biodiversidad; la promoción y desarrollo social; el desarrollo e implementación de proyectos que estén encaminados al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, el orden público y la democracia; la prestación de servicios públicos, el cumplimiento de funciones administrativas **y la ejecución de obras públicas** y de infraestructura de impacto regional y suprarregional con entidades territoriales asociadas y no asociadas; la ejecución de proyectos de impacto regional con las entidades provinciales, subregionales, departamentales, nacionales e internacionales y con los fondos Regionales, Nacionales e Internacionales.*
>
> *Para el cumplimiento de este OBJETO SOCIAL, La ASOCIACIÓN podrá administrar, gestionar y celebrar contratos y/o convenios interadministrativos, de cooperación y de asociación, teniendo como guía y soporte los siguientes ejes temáticos:*
>
> ***1**) Programas educativos y de formación técnica y empresarial y de investigación, escuelas de formación en liderazgo democrático y participativo.*
> *2) Programas y proyectos de inversión social.*
> ***3) Ejecución de proyectos de infraestructura y de obras públicas.***
> *4) Promoción e integración regional y autonomía de los Gobiernos Locales, Fortalecimiento del principio constitucional de la descentralización administrativa y el fortalecimiento institucional de los gobiernos*

locales. Todo ello, con la gestión y consecución de recursos públicos y privados del orden local, subregional, departamental, regional, nacional e internacional.

Por lo tanto, en desarrollo del presente OBJETO SOCIAL, podrá ejecutar las siguientes acciones y funciones, tendientes al cumplimiento de estos cuatro ejes principales:

TERCERO: EJECUCION DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS:

1) Formular y ejecutar programas y proyectos de obra pública y de infraestructura en salud, vivienda, deportivo, educativo, cultural, productivo, agroindustrial, eco turístico, medio ambiente, tecnológico, infraestructura vial, fluvial y Ferrovial.
2) Celebrar contratos y/o convenios interadministrativos de asociación y de cooperación para la ejecución de obra pública y de infraestructura de impacto regional con recursos públicos o privados del orden Municipal, Regional, Departamental, Nacional e Internacional.
3) Celebrar Convenios y/o Contratos interadministrativos para la ejecución de obras públicas y construcciones civiles, eléctricas, hidráulicas, mecánicas, agroindustriales y proyectos innovadores.
4) Celebrar Convenios y/o Contratos interadministrativos para la construcción de distritos de riego.
5) Formulación y ejecución de Mega proyectos tales como Zonas Francas, Complejo Industrial de Transformación y Producción de Energía, Complejo Técnico e Industrial y Centros de Acopio de productos agropecuarios.
6) Celebrar Convenios y/o Contratos interadministrativos para la Construcción y mantenimiento de las redes eléctricas y de alumbrado público y al mismo tiempo, la prestación del servicio de alumbrado público.
7) Celebrar Convenios y Contratos para la Comercialización y distribución de energía, operación, mantenimiento, repotenciación, expansión, reposición y compra de luminarias para el alumbrado público y llevar a cabo la suspensión, corte y reconexión para mejorar el recaudo, como también la implementación de la semaforización.
8) Implementar y ejecutar proyectos de electrificación rural y urbana.
9) Realizar Interventorías y/o consultorías relacionadas con la ejecución de proyectos tales como eléctricos, viales, acueductos, alcantarillados, construcción de escuelas, plantas de tratamiento de aguas residuales, programas de vivienda de interés social, distritos de riegos, para la construcción de palacios municipales y centros de convivencia, en general para obras públicas.
10) Celebrar Convenios y/o Contratos interadministrativos con Entidades de su misma naturaleza para la Construcción y Mejoramiento de Estaciones de Policía e instalaciones de las fuerzas Militares, Centros de Conciliación, Palacios Municipales, Casa de Justicia, Centros de Salud y demás obras civiles de interés para las comunidades.
11) Ejecutar Proyectos de Infraestructura vial y férrea: vías terciarias, secundarias y nacionales y realizar su correspondiente mantenimiento.
12) Podrá construir centros educativos y bibliotecas públicas.
13) Formular y ejecutar los programas de vivienda de interés social urbana y rural y de vivienda saludable para desplazados, reinsertados y población vulnerable.
14) Celebrar todo tipo de convenio y/o contrato para la construcción de acueductos, alcantarillados, plantas de tratamiento de aguas residuales, redes pluviales y su correspondiente mantenimiento.
15) Celebrar todo tipo de convenio y/o contrato para la construcción de puentes, obras de arte viales, pavimentación de vías urbanas, rurales y principales.
16) Celebrar todo tipo de convenio y/o contrato para la construcción y mejoramiento de los complejos deportivos, canchas, polideportivos, mangas de coleo y centros de alto rendimiento deportivo.
17) Celebrar todo tipo de convenio y/o contrato para la construcción y mejoramiento de cementerios, jardines botánicos, parques tecnológicos y centros educativos.

18) Celebrar todo tipo de convenio y/o contrato para la formulación, construcción y mejoramiento de frigoríficos subregionales y regionales. (…)"

Que, en aplicación del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que autoriza expresamente a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo, mediante la celebración de estos. Esta disposición constituye el fundamento jurídico de la cooperación que se proyecta entre el Municipio de Acacías y la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso – ASOSUPRO.

Que, la celebración del presente convenio no se sustenta únicamente en la naturaleza pública de ASOSUPRO, sino en la existencia de una finalidad común y en la participación efectiva de ambas entidades en el desarrollo del proyecto.

Que se verificó documentalmente que la ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO – ASOSUPRO, identificada con NIT 901.445.387-3, constituye una entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; que se rigen por sus propios estatutos y goza para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los Municipios.

Que, por lo anterior, resulta procedente la celebración del convenio interadministrativo entre el Municipio de Acacías y ASOSUPRO para desarrollar el proyecto ***"ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN EL NÚCLEO RURAL ESCOLAR, CULTURAL Y RECREATIVO DE CHICHIMENE, MUNICIPIO DE ACACÍAS-META"*, código BPPIM 2024500060091**, siempre que se encuentre acreditada la capacidad jurídica y estatutaria de ASOSUPRO, la relación directa de sus obligaciones con su objeto institucional, sus aportes efectivos al convenio y la aplicación de las reglas de selección correspondientes a las contrataciones derivadas.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-671 de 2015, expresó que "*Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública*"[2]. Así las cosas, esta clase de acuerdos de voluntades se definen por un criterio orgánico, por lo que uno de sus elementos esenciales es que en los extremos de la relación jurídico negocial concurran personas de derecho público

Que el Consejo de Estado, se determina que el convenio interadministrativo es el negocio jurídico en el cual convergen dos entidades públicas, cuyo objeto se relaciona con la coordinación o cooperación para el cumplimiento de los fines comunes de las partes. Por otro lado, el contrato interadministrativo es un negocio jurídico, cuyo objeto está relacionado con la prestación de bienes y servicios, en el que una de las partes actúa como contratante y otra como contratista. Al respecto, la doctrina expresa:

> *"De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, podemos manifestar que el convenio interadministrativo es el negocio jurídico en el cual están presentes dos entidades públicas en desarrollo de relaciones interadministrativas cuyo objeto es coordinar, cooperar, colaborar o distribuir competencias en la realización de funciones administrativas de interés común a los sujetos negociales.*
> *[…]*
> *El contrato interadministrativo, por su parte, es también celebrado entre dos entidades públicas con capacidad de tener relaciones interadministrativas, con la particularidad de que el contrato es negocio jurídico generador de obligaciones al cual acuden las partes con diversidad de intereses.*

[2] Corte Constitucional. Sentencia C-671 de 2005. M.P. Álvaro Tafur Galvis.

En el contrato se pueden identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona pública, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace el particular"[3].

Que teniendo en cuenta el anterior marco jurídico aplicable para el presente caso, se concluye que las asociaciones de municipios constituyen esquemas asociativos territoriales de naturaleza pública y que pueden celebrar convenios interadministrativos con otras entidades estatales, siempre que el objeto del instrumento guarde relación con sus competencias, funciones y objetivos institucionales. Esta posibilidad ha sido expresamente reconocida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, entre otros, en los Conceptos C-049 de 2025 y C-422 de 2025.

Que el Concepto C-049 de 2025 señala que el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1454 de 2011 es concluyente respecto de la posibilidad que las asociaciones de departamentos, provincias y asociaciones de distritos y municipios suscriban convenios interadministrativos en los términos del artículo 95 de la Ley 489 de 1998. Asimismo, reconoce que las asociaciones de municipios tienen la condición de entidades estatales para efectos de la aplicación del régimen contractual correspondiente.

Que el Concepto C-422 de 2025 resulta pertinente para la estructuración del presente instrumento, al analizar la posibilidad que las asociaciones de municipios celebren convenios interadministrativos y desarrollen actividades contractuales derivadas para el cumplimiento de su objeto, precisando que, cuando exista contratación derivada o subcontratación, deberán observarse las condiciones establecidas en el convenio principal y mantenerse la responsabilidad de la entidad que lo suscribe frente al cumplimiento de las obligaciones asumidas.

Que los artículos 148 y 149 de la Ley 136 de 1994 regulan las asociaciones de municipios y establecen que dos o más municipios pueden asociarse para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia, así como el desarrollo integral de sus territorios y la colaboración mutua en la ejecución de obras públicas. A su vez, dichas asociaciones tienen naturaleza de entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que las conforman.

Que la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso – ASOSUPRO, en atención a su naturaleza jurídica, objeto, competencias y capacidad institucional, puede participar en esquemas de cooperación con entidades territoriales para el cumplimiento de finalidades públicas, siempre que las actividades que se le asignen guarden relación directa con sus competencias y se encuentren debidamente soportadas en sus estatutos y demás documentos que acrediten su capacidad jurídica.

Que la procedencia jurídica de la celebración del convenio interadministrativo propuesto encuentra respaldo, además de las disposiciones constitucionales y legales anteriormente citadas, en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, así como en la doctrina especializada de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Que en la Sentencia C-671 de 1999 de la Corte Constitucional[4], mediante la cual se examinó la constitucionalidad del artículo 95 de la Ley 489 de 1998. En dicha providencia, la Corte Constitucional reconoció que la posibilidad de asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas encuentra

---

[3] SANTOS RODRÍGUEZ, Jorge Enrique. Consideraciones sobre los contratos y convenios interadministrativos. En: Revista Digital de Derecho Administrativo, 2008. p.p. 10-11. De igual forma, Augusto Ramón Chavéz Marín expresa: "Los convenios interadministrativos se distinguen de los contratos interadministrativos porque estos últimos, celebrados al igual que los primeros entre personas jurídicas públicas, no tienen como objeto la realización común de intereses compartidos como ocurre con los convenios interadministrativos típicos, sino el logro de los fines estatales de alguna de las partes. En los contratos interadministrativos se busca obtener de otra persona jurídica publica la prestación de un servicio específico, la ejecución de una obra o el suministro de un bien, en fin, la realización de una actividad determinada que podría llevar a cabo un particular" (CHAVÉZ MARÍN, Augusto Ramón. Los convenios de la Administración. Entre la gestión pública y la actividad contractual. Bogotá: Temis, 2020. p. 126).

[4] Corte Constitucional de Colombia. (1999, 9 de septiembre). *Sentencia C-671 de 1999* (M. P. Alfredo Beltrán Sierra).

fundamento directo en el artículo 209 de la Constitución Política, particularmente en el deber de coordinación de las actuaciones administrativas para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la a Corte señaló que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 tiene como fundamento constitucional el mandato contenido en el artículo 209 Superior, en cuanto impone a las autoridades administrativas el deber de coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines estatales.

Que, este precedente resulta directamente pertinente para el presente caso, toda vez que la celebración del convenio entre el Municipio de Acacías y ASOSUPRO se plantea precisamente como un mecanismo de coordinación y cooperación entre entidades públicas para alcanzar una finalidad común de interés general.

Que la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha diferenciado los convenios interadministrativos de los contratos interadministrativos, destacando que en los primeros predomina una finalidad asociativa, colaborativa y de cooperación entre entidades públicas.

Que en providencia correspondiente al expediente 11001-03-06-000-2015-00164-00, el Consejo de Estado señaló que la nota característica de los convenios interadministrativos está determinada por la concurrencia de dos o más entidades estatales en la búsqueda de un fin público común, respecto del cual cada entidad participa desde sus propias funciones o atribuciones legales, existiendo un ánimo de colaboración entre organismos o entidades públicas con funciones interrelacionadas o complementarias.

Que el criterio jurisprudencial resulta relevante para la estructuración del presente convenio, en la medida en que la participación de ASOSUPRO no se plantea como la de un contratista privado que recibe una remuneración a cambio de ejecutar una prestación, sino como la de una entidad pública que, dentro del ámbito de sus competencias, concurre con el Municipio de Acacías en la consecución de una finalidad pública común relacionada con el mejoramiento de los escenarios deportivos del municipio.

Que la jurisprudencia reciente del Consejo de Estado ha reiterado que debe distinguirse entre el convenio interadministrativo, caracterizado por el ánimo colaborativo y la búsqueda de objetivos comunes, y el contrato interadministrativo, en el cual existe una relación de carácter oneroso en la que una entidad actúa como contratante y la otra como contratista.

Que, para que el negocio jurídico conserve su naturaleza de convenio interadministrativo, resulta necesario que las obligaciones asumidas por las entidades participantes se encuentren orientadas al cumplimiento de una finalidad común y que no se estructure una relación basada exclusivamente en una contraprestación o remuneración a favor de una de las entidades. La existencia de aportes económicos o patrimoniales no desnaturaliza por sí misma el convenio, siempre que dichos recursos se encuentren destinados a la consecución del objetivo común y no constituyan una remuneración o utilidad para la entidad cooperante. Este criterio ha sido igualmente reiterado por la jurisprudencia administrativa reciente.

Que, resulta particularmente relevante para el presente caso el criterio desarrollado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-049 de 2025, en el cual se analizó expresamente la posibilidad de que las asociaciones de municipios celebren convenios interadministrativos. En dicho concepto se indicó que, con posterioridad a la Ley 1150 de 2007, la Ley 1454 de 2011 estableció expresamente, en el parágrafo del artículo 17, la posibilidad de que las asociaciones de departamentos, provincias y asociaciones de distritos y municipios suscriban convenios interadministrativos en los términos establecidos en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

Que resulta especialmente relevante para la presente justificación, toda vez que ASOSUPRO corresponde a una asociación de municipios, razón por la cual existe un fundamento jurídico específico para su participación en un

esquema de cooperación interadministrativa con el Municipio de Acacías, siempre que se encuentren acreditadas su naturaleza jurídica, competencia, capacidad y la relación directa entre el objeto del convenio y sus funciones.

Que con fundamento en estos criterios jurisprudenciales y doctrinales, se fortalece la conclusión según la cual la celebración del convenio interadministrativo propuesto constituye una alternativa jurídicamente admisible para articular las capacidades institucionales del Municipio de Acacías y ASOSUPRO, siempre que el instrumento contractual se estructure bajo una verdadera finalidad de cooperación, las entidades actúen dentro del ámbito de sus competencias y se garanticen los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, coordinación y adecuada gestión de los recursos públicos.

Que, en consecuencia, se considera necesario y oportuno suscribir un Convenio Interadministrativo para ***"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ACACIAS META Y LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO – ASOSUPRO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PROYECTO CON CODIGO BPPIM 2024500060091, DENOMINADO "ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN EL NÚCLEO RURAL ESCOLAR, CULTURAL Y RECREATIVO DE CHICHIMENE, MUNICIPIO DE ACACIAS-META"*** entidad que cuenta con la capacidad operativa, técnica, idoneidad y amplia experiencia, lo que garantiza la oportunidad de la ejecución del convenio.

Que, con la suscripción del convenio interadministrativo que se derive, el municipio de Acacías garantizará una solución efectiva a las problemáticas actuales, permitiendo recuperar la funcionabilidad del Complejo, ampliar la oferta deportiva, promover buenos hábitos y un sentido de pertenencia de sus habitantes. La intervención contribuirá directamente al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y será un escenario adecuado para la realización de actividades deportivas, recreativas y eventos de carácter Municipal y regional.

Que el plazo de ejecución del convenio será de veinte (20) meses y quince (15) días comprende el plazo para la ejecución y el plazo para el cierre y balance final, contados a partir del acta de inicio y previa presentación de los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del convenio.

Que, mediante el Acuerdo Municipal N° 655 del 12 de mayo de 2026, el Honorable Concejo Municipal de Acacías autorizó al Alcalde Municipal para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias en los presupuestos para obra e interventoría correspondientes a las vigencias 2027 y 2028, hasta por la suma de **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($18.681.492.203)**, de conformidad con el siguiente detalle:

No.	SECTOR	PROGRAMA	PRODUCTO	PROYECTO	FINANCIACIÓN PRESUPUESTAL									Valor Total	
					VIGENCIA 2026			VIGENCIA 2027			VIGENCIA 2028			Total	Autorizado
					Valor	Fuente	%	Valor	Fuente	%	Valor	Fuente	%	Financiación	
1	43-Deporte y Recreación.	4301 – Fomento a la Recreación, la actividad física y el deporte.	4301015 – Canchas multifuncionales construidas y dotadas.	2024500060091 "adecuación y mejoramiento del complejo deportivo en el núcleo rural escolar, cultural y	$3.141.442.165	1.3.1.1.12.01 Cofinanciación Nacional	15%	$15.707.210.824	1.3.1.1.12.01 - Cofinanciación Nacional	75%	$2.094.294.776	1.3.1.1.12.01 - Cofinanciación Nacional	10%	$20.942.947.765	$ 17.801.505.600

				recreativo de chichimene en el municipio de acacias – meta.											
2	43-Deporte y Recreación	4301 – Fomento a la Recreación, la actividad física y el deporte	4301015 – Canchas multifuncionales construidas y dotadas.	2024500060091 "Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica y ambiental a la adecuación y mejoramiento del complejo deportivo en el núcleo rural escolar, cultural y recreativo de chichimene en el municipio de acacias – meta.	$155.291.753	1.3.1.1.12.01 Cofinanciación Nacional	15	$776.458.767	1.3.1.1.12.01 - Cofinanciación Nacional	75%	$103.527.836	1.3.1.1.12.01 - Cofinanciación Nacional	10%	$1.035.278.356	$879.986.603

Que el municipio de Acacías para suscribir el convenio interadministrativo cuenta con los recursos correspondiente al 15% del valor del convenio para la vigencia 2026, según los siguientes Certificados de Disponibilidades Presupuestales:

CONCEPTO	NUMERO DE CDP	TOTAL
OBRA: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ACACIAS META Y LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO – ASOSUPRO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PROYECTO CON CODIGO BPPIM 2024500060091, DENOMINADO "ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN EL NÚCLEO	2026002476 del 20/08/2026	$ 3.141.442.165

RURAL ESCOLAR, CULTURAL Y RECREATIVO DE CHICHIMENE, MUNICIPIO DE ACACIAS-META.		
INTERVENTORIA: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ACACIAS META Y LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO – ASOSUPRO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PROYECTO CON CODIGO BPPIM 2024500060091, DENOMINADO "ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN EL NÚCLEO RURAL ESCOLAR, CULTURAL Y RECREATIVO DE CHICHIMENE, MUNICIPIO DE ACACIAS-META.	2026002366 del 10/08/2026	$ 155.291.753
VALOR TOTAL		$3.296.733.918

Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional No. 399 de 2021, la Secretaría de Infraestructura, adelantó los estudios y documentos previos mediante los cuales se determinó y justificó la necesidad de realizar un convenio interadministrativo cuyo objeto consiste en: ***"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ACACIAS META Y LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO – ASOSUPRO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PROYECTO CON CODIGO BPPIM 2024500060091, DENOMINADO "ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN EL NÚCLEO RURAL ESCOLAR, CULTURAL Y RECREATIVO DE CHICHIMENE, MUNICIPIO DE ACACIAS-META.".***

Que, para la configuración del convenio interadministrativo, la ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO – ASOSUPRO realizó el aporte correspondiente a:

1. Aportar al propósito del convenio sus conocimientos y experiencia en la planeación, estructuración y desarrollo de los proyectos para el cumplimiento del objeto del convenio.
2. Realizará un aporte mediante el recurso humano vinculado en la nómina, el cual será destinado a ejercer el enlace operativo para el desarrollo jurídico, técnico y financiero del convenio.
3. Estrategia de Educación y Apropiación Comunitaria. ASOSUPRO implementará, para el uso adecuado, conservación y sostenibilidad del complejo deportivo, la realización de una charla pedagógica al momento de la entrega del bien inmueble, acompañada de un Manual y/o guía y/o instructivo de Buenas Prácticas dirigido a los usuarios, organizaciones comunitarias y demás actores vinculados al escenario deportivo. Esta estrategia incluirá recomendaciones sobre el uso responsable de las instalaciones, el cuidado de la infraestructura, la protección de las zonas verdes, así como la promoción de una cultura ciudadana orientada al respeto, conservación y preservación del espacio público, contribuyendo a prolongar la vida útil del complejo deportivo y a fortalecer el sentido de pertenencia de la comunidad frente a este bien de uso público.
4. El aporte de la Asociación para el presente convenio asciende a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS ($232.112.220) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a:

Cargo	Perfil Profesional	Valor	Tiempo	Valor total
Director Administrativo	Profesional con experiencia en el área administrativa, de recursos humanos y contratación sectorial.	$1.750.905	20 meses y 15 días	$36.185.370

Cargo	Perfil Profesional	Valor	Tiempo	Valor total
Directora Financiera	Contadora Pública, con más de 9 años de experiencia en el área financiera, administrativa y contable en los sectores público y privado.	$1.750.905	20 meses y 15 días	$36.185.370
Jefe de la Oficina de Contratación	Arquitecta, con Maestría en Ordenamiento Urbano-Regional y Especialización en Contratación Estatal.	$1.750.905	20 meses y 15 días	$36.185.370
Directora de Infraestructura	Ingeniera Civil, con Especialización en Gerencia de Proyectos y Contratación Estatal.	$1.750.905	20 meses y 15 días	$36.185.370
Directora de Desarrollo Agropecuario y Ambiental	Zootecnista y Médica Veterinaria, con Especializaciones en Gestión Ambiental Sostenible y Acuicultura de Aguas Continentales.	$1.750.905	20 meses y 15 días	$36.185.370
Apoyo técnico	Profesional en ingeniería y/o Arquitectura	$1.750.905	20 meses y 15 días	$36.185.370
Estrategia de Educación y Apropiación Comunitaria	Charla pedagógica en la entrega del bien inmueble, acompañada de un manual y/o guía de Buenas Prácticas dirigido a usuarios y organizaciones comunitarias, para el uso adecuado, conservación y sostenibilidad del complejo deportivo.	$15.000.000	Entrega final	$15.000.000
APORTE EN LA SUMA DE DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE $232.112.220				

Que, para todos los efectos legales, se deja constancia de que el convenio interadministrativo que se suscriba con la entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente **ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO"**, por un valor de **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESO ($22.210.843.771,00) MCTE**, incluye los impuestos de ley a los que haya lugar. Dentro de este valor se encuentran comprendidos todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del convenio interadministrativo, así como los impuestos, tasas y contribuciones aplicables. El monto estará destinado a la ejecución de las actividades e ítems relacionados en los documentos técnicos y financieros que harán parte integral de la suscripción del convenio.

CONCEPTO	VALOR APORTE
APORTE DEL MUNICIPIO	**VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS ($21.978.226.121,00) MCTE.**

APORTE DE LA ASOCIACION	**DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS ($232.112.220) MONEDA CORRIENTE**
EL VALOR TOTAL DEL CONVENIO CORRESPONDE A VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($22.210.338.341,00) MONEDA LEGAL CORRIENTE	

Que las obligaciones de las partes se encuentran señalados en el estudio y los documentos previos, anexos técnicos, presupuesto y demás documentos del proceso que servirán de soporte para la elaboración del convenio interadministrativo y que forman parte integral del presente Acto Administrativo, los cuales se podrán consultar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II -, y que de igual manera estarán a disposición en la Oficina de Contratación del municipio de acacias – meta, ubicada en la Calle 14 No. 21 - 32 Cooperativo - Acacias.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la aplicación de la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en la causal prevista en el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y conforme a lo dispuesto en la Ley 1454 de 2011, la cual, en el parágrafo del artículo 17, establece de manera concluyente la facultad que tienen las asociaciones de departamentos, provincias, distritos y municipios para suscribir convenios interadministrativos, en los términos definidos por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la Celebración del Convenio Interadministrativo con **ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO *"ASOSUPRO"*** con NIT. **901.445.387-3,** cuyo objeto consiste en; ***"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ACACIAS META Y LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO – ASOSUPRO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PROYECTO CON CODIGO BPPIM 2024500060091, DENOMINADO "ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN EL NÚCLEO RURAL ESCOLAR, CULTURAL Y RECREATIVO DE CHICHIMENE, MUNICIPIO DE ACACIAS-META"***

ARTICULO TERCERO: VALOR DEL CONVENIO: Fijar el valor del Convenio Interadministrativo por la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($22.210.338.341,00) MONEDA LEGAL CORRIENTE**, de conformidad a los aportes de las partes así:

CONCEPTO	VALOR APORTE
APORTE DEL MUNICIPIO	**VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS ($21.978.226.121,00) MCTE.**
APORTE DE LA ASOCIACION	**DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS ($232.112.220) MONEDA CORRIENTE**

EL VALOR TOTAL DEL CONVENIO CORRESPONDE A VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($22.210.338.341,00) MONEDA LEGAL CORRIENTE

Que el municipio de Acacías para suscribir el convenio interadministrativo cuenta con los recursos correspondiente al 15% del valor del convenio para la vigencia 2026, según los siguientes Certificados de Disponibilidades Presupuestales:

CONCEPTO	NUMERO DE CDP	TOTAL
OBRA: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ACACIAS META Y LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO – ASOSUPRO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PROYECTO CON CODIGO BPPIM 2024500060091, DENOMINADO "ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN EL NÚCLEO RURAL ESCOLAR, CULTURAL Y RECREATIVO DE CHICHIMENE, MUNICIPIO DE ACACIAS-META.	2026002476 del 20/08/2026	$ 3.141.442.165
INTERVENTORIA: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ACACIAS META Y LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO – ASOSUPRO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PROYECTO CON CODIGO BPPIM 2024500060091, DENOMINADO "ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN EL NÚCLEO RURAL ESCOLAR, CULTURAL Y RECREATIVO DE CHICHIMENE, MUNICIPIO DE ACACIAS-META.	2026002366 del 10/08/2026	$ 155.291.753
VALOR TOTAL		$3.296.733.918

ARTICULO CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Ordénese la publicación del estudio y documentos previos, así como los demás documentos del Convenio Interadministrativo en el Portal Único de Contratación – SECOP II. (https://www.colombiacompra.gov.co/secopii

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CR. ® CARLOS JULIO PLATA BECERRA
ALCALDE MUNICIPAL ACACÍAS

Elaboró: Paula Andrea Ulloa Pardo- Abogada Oficina Contratacion
Elaboró: Maryury Bernal Alonso - Profesional Oficina de Contratación
Elaboró Kevin Castañeda Ingeniero Civil Contratista Oficina Contratacion
Reviso: Yuli Andrea Trujillo Rivera - Abogada Oficina Contratacion
Aprobó: Franki Alexander Gómez Sánchez - Jefe Oficina de Contratación